



**BORRADOR ACTA DE PLENO DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 9 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022.-.....**

**SEÑORES ASISTENTES**

**PRESIDENTE**

D<sup>a</sup> Patricia González Encinar

**CONCEJALES/AS**

D. Segundo Álvarez Sanz  
D. Javier Narciso Garmilla  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Concepción García Ortega  
D. Alberto Redondo Guerra  
D. Óscar Muñoz Armesto  
D<sup>a</sup> Milagros Sastre Santos  
D<sup>a</sup> Sara María Calvo del Pozo  
D. César de la Cal de la Cal  
D. Marcos Díez Peñas  
D<sup>a</sup> Laura Plaza García  
D. Lorenzo Olalla Valdés

En La Cistérniga, el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se reúnen de forma presencial los señores/as concejales/as reseñados al margen, a fin de celebrar la sesión ordinaria a la que fueron reglamentariamente convocados.-

Faltó con excusa previa la concejala D<sup>a</sup> Eva María Muñoz del Pozo.-

Preside el acto la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> Patricia González Encinar, asistiendo como Secretaria D<sup>a</sup> Begoña Pérez Sánchez, y como Interventora D<sup>a</sup> Nuria María Ayala Benito.-

A las veinte horas la Sra. Alcaldesa-Presidente da por iniciado el acto, y tras la lectura del Orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos.

En primer lugar, por la Sra. Alcaldesa y, en cumplimiento del acuerdo tomado en el Pleno de 29 de septiembre de 2008, se procede a leer públicamente el nombre de las mujeres fallecidas por causa de violencia de género desde el último pleno ordinario celebrado el día 25 de agosto de 2022:

Nº	NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	EDAD	PROVINCIA
29	M.C.L.V.	Española	13/09/2022	71	Zaragoza
30	A.G.L.	Española	21/09/2022	21	Gerona
31	M.L.L.I.	Española	25/09/2022	67	Alicante
32	D.M.D.S.	Española	28/03/2022	39	Málaga
33	R.C.D.	Española	26/09/2022	32	Palencia
34	E.F.L.	Española	20/08/2022	20	Madrid
35	A.G.G.	Española	23/10/2022	27	Alicante

**I.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022.-**

Por la Secretaria se pregunta a los Concejales asistentes si tienen alguna aclaración que hacer al borrador del acta del sesión anterior número 8, de fecha 25 de agosto de 2022.

No manifestando ningún Concejales aclaración alguna, la Corporación, por votación ordinaria y unánime, acuerda aprobar el borrador del acta de la sesión anterior número 8 de fecha 25 de agosto de 2022.-.....

**II.- DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2023.-**





Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2022 remitido por la Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid, para determinar las fechas que en el próximo año 2023 tendrán el carácter de Fiestas Locales, siendo en consecuencia inhábiles para el trabajo retribuido y no recuperables, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del R.D. 2001/1983 de 28 de Julio.

Visto que el acuerdo sobre la determinación de las fechas de las Fiestas Locales debe remitirse a la Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid.-

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**

**1º.- DETERMINAR** las Fiestas Locales del Municipio de La Cistérniga para el próximo año 2023, en las fechas que a continuación se indican:

- DÍA 23 DE ENERO DE 2023 “Festividad de San Ildefonso”.
- DÍA 17 DE JULIO DE 2023 “Festividad de Ntra. Sra. la Virgen del Carmen”.

(por traslado del 16 de Julio, al coincidir en domingo)

**2º.- REMITIR** el presente acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid.-

### **III.- CREACIÓN DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CISTÉRNIGA.-**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del expediente tramitado para la creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y la aprobación del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de La Cistérniga, en el que consta providencia de Alcaldía, informe emitido por Secretaría y el texto del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de La Cistérniga.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**

**PRIMERO.- APROBAR inicialmente** la creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de La Cistérniga.

**SEGUNDO.- APROBAR inicialmente** el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de La Cistérniga, cuyo texto íntegro figura en el expediente de su razón.

**TERCERO.- SOMETER** el expediente a información pública y audiencia a los interesados, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por un plazo de 30 días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. En el supuesto de no presentarse reclamaciones y/o sugerencias en el citado plazo, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.





Simultáneamente se publicará el texto del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento ([www.lacisterniga.es](http://www.lacisterniga.es)) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**CUARTO.- FACULTAR** al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

#### **IV.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**

**PRIMERO: APROBAR**, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles dando nueva redacción a su articulado en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Exenciones.

1.- Las exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesias Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a lo que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguientes,





las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2.- Las exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7 Ley 22/1993.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- 2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

3.- Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento.

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 4,00 €.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto Pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de Bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4,00 €.

4.- Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5.- Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no





puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación se firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 10.- Bonificaciones.

1.-Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y porción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obra se urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2.-Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas, según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutará, de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguientes a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicita.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3.- Conforme a lo establecido en el art. 74.4 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R 2/2004, de 5 de marzo), en los términos previstos en este apartado, gozarán de bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos.

Los beneficiarios de dicha bonificación deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a) Que se posea la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto (1 de enero)
- b) Que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituya el domicilio habitual del titular o titulares del título oficial de familia numerosa.





Se entenderá que constituye vivienda habitual aquella en la que la totalidad de los miembros de la unidad familiar fueron empadronados. Debiendo conservar esta condición durante el año de concesión de esta bonificación

- c) Que el solicitante tenga también la condición de sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles para el que se solicita la bonificación.
- d) Que los miembros de la unidad familiar estén al corriente en sus pagos con la Hacienda Municipal.
- e) Que el cómputo total de sus ingresos familiares no superen en 5,5 veces el SMI anual.
- f) Que sean propietarios de una única vivienda en todo el territorio nacional.
- g) Que no sean propietarios de locales u otro tipo de inmuebles.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 75.5 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R 2/2004, de 5 de marzo) se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante un periodo de cuatro años. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente

Las bonificaciones serán aplicables para un solo bien inmueble, tendrá validez anual, y deberá ser solicitada anualmente en los meses de enero y febrero.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

.- Solicitud en modelo oficial, dónde se hará constar la referencia catastral del inmueble sobre el que se solicita la bonificación.

.- Título de familia numerosa.

.- copia de la/s declaración/es del Impuesto sobre la renta de las personas físicas de la unidad familiar, correspondiente al último ejercicio declarado, o certificado expedido por la Agencia Tributaria Estatal de no tener obligación de presentarla.

La solicitud de la presente bonificación se realizará durante los dos primeros meses del año natural, acreditando que el uno de enero reúne los requisitos exigidos.

Esta bonificación es compatible con la del apartado 2 y se aplicará en su caso, a la cuota anteriormente bonificada.

En el supuesto de que la vivienda objeto del beneficio fiscal sea de Promoción Oficial, y se descalifique por la administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado, la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar.

Se entenderá por unidad familiar la convivencia en el mismo domicilio del beneficiario de la ayuda con otras personas, unidas con aquel por matrimonio o relación análoga a la conyugal y por lazos de parentesco, de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.





Se entienden por ingresos de la unidad familiar: las sumas de las bases liquidables generales sometidas a gravamen más bases liquidables del ahorro de todos los miembros de la unidad familiar.

En caso de que no se efectúe la Declaración de la Renta y Patrimonio:

Se entenderá como base liquidable general sometida a gravamen la diferencia existente entre el importe de los rendimientos de trabajo y las reducciones previstas en la Ley reguladora del I.R.P.F por rendimientos de trabajo.

Se entenderá como base liquidable del ahorro el importe de los rendimientos de las cuentas bancarias.”

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

## **V.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).-**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**

**PRIMERO: APROBAR,** inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras dando nueva redacción a su articulado en los siguientes términos:

“Artículo 3.-

1.- No se reconocerán en materia del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados a/o Convenios Internacionales.

2.- El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo. El acto administrativo adoptado tendrá carácter singular y será inmediatamente ejecutivo.

Será deducible únicamente de la cuota bonificada con un porcentaje superior al 0% regulada en el párrafo anterior el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.





La concesión de la presente deducción tiene carácter reglado, aprobándose por Resolución de la Alcaldía en todo caso con posterioridad a la concesión de la bonificación regulada en el apartado 2 por el Pleno de la Corporación.

3.- Una bonificación del 20 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructura.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el punto 2.

4.- Una bonificación del 20 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

5.- Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso la bonificación a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

La concesión de las anteriores bonificaciones quedarán condicionada a que el sujeto pasivo solicitante de las citadas bonificaciones esté al corriente en sus pagos con la Hacienda Municipal.”

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

## **VI.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora del Impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**

**PRIMERO: APROBAR**, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora del Impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana dando nueva redacción a su articulado en los siguientes términos:

“Artículo 8.-





A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre él.

Asimismo, y la producción de hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo.- En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.- Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuanto el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el art. 10, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.”

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los





interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

## **VII.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.-**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**

**PRIMERO: APROBAR**, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas dando nueva redacción a su articulado en los siguientes términos:

La modificación propuesta tiene como objeto modificar el concepto de Tasa por Precio Público de la Ordenanza Fiscal reguladora de los servicios de piscinas e instalaciones análogas. No se da una nueva redacción al articulado, simplemente se modifica el concepto de tasa por el de precio público

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

## **VIII.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.-**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 15 reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, con nueve votos a favor, cuatro por parte de los concejales del PSOE, dos por parte de los concejales de IU-Toma la Palabra, dos por parte de los concejales de Ciudadanosy otro por parte del concejal de CI-CCD, y tres abstenciones de los concejales del PP, **ACUERDAN:**





**PRIMERO: APROBAR**, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 15 reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas dando nueva redacción a su articulado en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Cuantía.

Se tomará como base de la Tasa la superficie de vía pública ocupada. El período será mensual para ocupaciones superiores a quince días, y se computará de fecha a fecha, siendo irreducible las tarifas por períodos inferiores, y diario si la ocupación es por un periodo inferior a quince días.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Por ocupación inferior a quince días, por cada metro cuadrado fracción al día: 0,52 €
- Por ocupación superior a quince días, por cada metro cuadrado o fracción al mes: 10,40 €

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, detallando al efecto su naturaleza, tiempo de duración, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Para la tramitación y concesión de las autorizaciones de ocupación de dominio público reguladas en esta ordenanza, deberá acreditarse estar al corriente de pago de las tasas devengadas en autorizaciones anteriores.

Solicitado un aprovechamiento una vez autorizada la ocupación, se seguirán produciendo liquidaciones por los períodos irreducibles señalados en la tarifa anterior hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

El que la utilización de las instalaciones sea obligatoria por disposición de la Administración Municipal, no excluirá de la obligación de satisfacer la correspondiente tasa.”

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el presente acuerdo se expone al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

## **IX.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, con siete votos a favor, cuatro por parte de los concejales del PSOE, dos por parte de los concejales de IU-Toma la Palabra, y otro por parte del concejal de CI-CCD, y cinco abstenciones, tres por parte de los concejales del PP y dos por parte de los concejales de Ciudadanos, **ACUERDAN:**





**PRIMERO: APROBAR**, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos dando nueva redacción a su articulado en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º.- Documentos relativos a Servicios de Urbanismo.

Licencias de primera ocupación de cualquier clase de construcciones realizadas así como la aprobación del final de obra cuando no se requiera licencia de primera ocupación: las cuotas serán del 10% de las giradas por el otorgamiento del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Cambio de titularidad:

Cualquier cambio de titularidad autorizada con respecto a esta materia y siempre que no estemos ante cambios de titular o denominación del establecimiento, por cada solicitud de cambio de titularidad: 36,60 €

Prorroga de Licencias y Autorizaciones:

Satisfarán el 1% de los impuestos y tasas liquidadas siempre que sean solicitadas en el plazo de 6 meses, establecidos en las vigentes Ordenanzas de Edificación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad de las licencias cuya renovación de ser autorizada, devengará las tasas e impuestos aplicables en cada caso.

Cédula urbanística expedida por el Ayuntamiento, por cada cédula: 104,50 €

Informe urbanístico, por cada informe solicitado: 90,00 €

Certificaciones urbanísticas relativas a la clasificación, calificación y demás características del régimen urbanístico aplicable a un terreno concreto, o bien al sector, unidad de actuación, ámbito de planeamiento o ámbito de gestión en que se encuentre incluido en su caso, por cada certificación solicitada: 90,00 €

Certificaciones por actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la propiedad, por cada solicitud formulada de acto inscribible: 250,00 €

Resolución de expedientes contradictorios de ruina, de expedientes relativos al registro de inmuebles en venta forzosa, solicitud de expedientes de señalamiento de línea, y de expedientes de señalamiento de rasantes, por cada expediente: 90,00 €

Resolución de expedientes de segregación, división y agrupación: 90,00 €

Tramitación y resolución de expedientes de órdenes de ejecución derivadas del incumplimiento del deber legal de conservación por los propietarios de los terrenos y demás bienes inmuebles: 2% del presupuesto de ejecución material definitivo.

Epígrafe 2º.- Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

Por cada documento que se expida en fotocopia:

a) Por copia tamaño A4:

- Una cara: 0,20 €

- Dos caras: 0,35 €

b) Por copia tamaño A3:

- Una cara: 0,30 €

- Dos caras: 0,55 €





c) Por copia de Plano:

- Tamaño A0: 2,80 €
- Tamaño A1: 1,40 €
- Tamaño A2: 0,70 €
- Tamaño A3: 0,35 €

Censo de Población

- Altas, bajas, alteraciones: 1,00 €
- Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia solicitado en las

Oficinas del Ayuntamiento: 1,00 €

(no se incluyen los realizados por el interesado telemáticamente)

Certificaciones y compulsas

- Certificado de acuerdos o documentos municipales: 5,00 €
- Compulsas municipales:
  - Una compulsas: 0.30€
  - De 2 a 9 compulsas: 0.60 €
  - De 10 a 30 compulsas: 1.20 €
  - A partir de 30 compulsas: 0.06 € /compulsa

Documentos del Punto de Información Catastral:

- Certificaciones catastrales literales:
  - Bienes Urbanos: 4 €/documento+ 4€/bien inmueble
  - Bienes Rústicos: 4 €/documento+ 4€/parcela
- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o a una parcela rústica: 15,80 €/documento

Informes:

- Informes que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal: 90 €

- Por cada copia de informes técnicos o de partes de accidentes de circulación o partes internos facilitados por los Vigilantes municipales a los interesados y a las entidades aseguradoras: 40 €

- Gastos de devolución de cuotas o fraccionamientos: 5 €/devolución.

Epígrafe 3º.- Derechos de examen.

- Tasa derechos de examen:

- Grupo E.- 12 €
- Grupo D.- 14 €
- Grupo C.- 16 €
- Grupo B.- 18 €
- Grupo A.- 20 €”

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**X.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES,**

**Ayuntamiento de La Cistérniga**

Plaza Mayor, 14-15, La Cistérniga. 47193 Valladolid. Tfno. 983401227. Fax: 983401244





## DEPORTIVAS Y EDUCATIVAS.-

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 28 reguladora de la Tasa por la prestación de actividades culturales, deportivas y educativas.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, con siete votos a favor, cuatro por parte de los concejales del PSOE, dos por parte de los concejales de IU-Toma la Palabra, y otro por parte del concejal de CI-CCD, y cinco abstenciones, tres por parte de los concejales del PP y dos por parte de los concejales de Ciudadanos, **ACUERDAN:**

**PRIMERO: APROBAR**, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 28 reguladora de la Tasa por la prestación de actividades culturales, deportivas y educativas dando nueva redacción a su articulado en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

### ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA ADULTOS

(Tres cuotas trimestrales)

Acondicionamiento físico:

25 €/Trim -75€/curso cuota/1 hora semanal.

40 €/Trim- 120 €/curso cuota/2 horas semanales.

Body Balance: 40 € / trim - 120 €/curso/ 2 horas semanales.

Body Pump: 45 €/Trim-135 €/curso/ 2 horas semanales.

Boxeo: 45 € Trim-135€/curso 2 horas semanales

Gimnasia de mantenimiento: 40 €/Trim-120 €/Curso/ 2 horas semanales.

Gimnasia Hipopresiva: 60 €/Trim/180 €/curso/ 2 clases semanales.

H.I.I.T: 45 €/Trim-135 €/curso/2 horas semanales.

Mañanas activas: 40 €/Trim-120 €/curso/3 horas semanales.

Patinaje: 3 primeros meses 20 €/mes resto curso 15 €/mes 150 €/curso 1 hora/sem.

Pilates: 40€/Trim-120 €/ curso.

Tonificación: 40 €Trim-120 €/curso/2 horas semanales.

Xpining:

60 €/Trim-180 €/curso/2 horas semanales.

40 €/Trim-120 €/curso/1 hora semanal.

Yoga: 45€/Trim-135 €/curso/2,5 horas semanales.

Yoga Mindfulness: 45 €/Trim-135 €/curso/2,5 horas semanales.

### ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA NIÑOS

Aerobic infantil: 40 € /Trim-120€/curso/2 horas semanales.

Atletismo: 29 €/Trim -87 €/ curso / 2 horas semanales.

Fútbol Sala: 34 €/Trim-102 €/curso/1,75 horas semanales.

Hockey Línea: 25 €/mes - 200 €/ 2 horas semanales.

Iniciación deportiva-Multideporte: 40 €/Trim -120 €/curso / 2,5 horas semanales.

Patinaje Infantil:

17 €/mes - 136 €/curso / 1 hora semana.

20 €/mes – 160 €/curso / 2 horas semana.”





**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

#### **XI.- DACIÓN DE CUENTA DE REPAROS 5/2022.-**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de los informes de reparos nº 5/2022.

Los miembros de la Corporación se dan por enterados.

#### **XII.- DAR CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE EL 19 DE AGOSTO AL 19 DE OCTUBRE DE 2022.-**

Seguidamente por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos durante el periodo comprendido desde el día 19 de Agosto al 19 de Octubre de 2022, ambos inclusive, numerados correlativamente del 1281 al 1640, los cuales han estado a disposición de los miembros de la Corporación para su examen.

Los miembros de la Corporación se dan por enterados.

#### **XIII.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

La concejala de Ciudadanos, Sara María Calvo del Pozo, procede a la lectura del siguiente **RUEGO** presentados en el Registro General del Ayuntamiento el día 28 de octubre de 2022, con número de registro del nº 2022-E-RE-1486, que se transcriben a continuación:

*“En el Pleno de junio de 2022 solicitamos a la Sra. Alcaldesa que se amplíase el horario de atención del Punto Limpio situado en el Polígono de la Mora. Nos complace saber que nuestro ruego fue atendido. Sin embargo, en la página web y en otros medios aún consta el horario antiguo de apertura.*

*RUEGO a la Alcaldesa de La Cistérniga que disponga la actualización de la información sobre el horario de apertura del Punto Limpio en todos los medios físicos y digitales pertinentes, para que los usuarios puedan conocer y beneficiarse del horario ampliado.”*

La Sra. Alcaldesa responde que en estos momentos se está procediendo a modificar la página web municipal y se tendrá en cuenta.

A continuación, la concejala de Ciudadanos, Sara María Calvo del Pozo, procede a la lectura de las siguientes **PREGUNTAS** presentadas en el Registro General del Ayuntamiento el día 28 de octubre de 2022, con número de registro 2022-E-RE-14869, cuyo texto literal se transcribe a continuación:

*“PRIMERA- En la Ronda de la Fuente Amarga, junto a la caseta de Telefónica,*





*se están realizando obras de urbanización. Un olmo de unos sesenta años ha sido talado. ¿Disponía el Ayuntamiento o la empresa contratada de los permisos necesarios para ello?”*

La Sra. Alcaldesa responde que sí había permiso. Se trata de una obra municipal y el proyecto ha estado en exposición pública y no ha habido ninguna alegación. Concluye señalando que el árbol se ha talado porque estaba justo en la puerta de la caseta.

El concejal de Ciudadanos, César de la Cal de la cal, continúa con la lectura de las **PREGUNTAS**:

*“SEGUNDA- La calle de Castronuño presenta un mal estado de asfaltado y limpieza. ¿Tiene previsto el Ayuntamiento limpiar la zona y reparar el deteriorado pavimento antes de que se abra al público la calle, habida cuenta de la inminente entrega de las viviendas allí construidas?”*

La Sra. Alcaldesa señala que esta pregunta ya se ha contestado en algún pleno anterior, añade que hay un responde que el proyecto de la obra lleva colgado en la red desde el día 17 de junio, el viernes último se firmó el acta de replanteo de la obra, y que en 15 días máximo se comenzarán las obras de pavimentación..

*TERCERA- Cuando se urbanizó la avenida de Soria en su tramo comprendido entre la última rotonda y la salida hacia el Polígono la Mora, solicitamos a la Srta. Alcaldesa que dispusiese que el carril-bici que se estaba construyendo no terminase abruptamente en una cuneta, y que se le diese una salida adecuada. La Sra. Alcaldesa respondió que eso se haría cuando se continuase con la urbanización de la vía. Ahora que observamos unas nuevas obras que supuestamente constituyen tal continuación, ¿se va a tener en cuenta que el carril-bici tenga un acceso adecuado?”*

La Sra. Alcaldesa responde que el carril bici tendrá un final y no se puede ir más allá de ese final.

El concejal del Partido Popular, Alberto Redondo Guerra, antes de proceder a la lectura de las preguntas presentadas interviene para comentar con respecto a los reparos que algo que tiene que ser una excepcionalidad lo han convertido en habitual incumpliendo la Ley de Haciendas Locales y la Ley de Contratos del Sector Público poniendo a la Intervención en la tesitura de estar poniendo reparos por estos incumplimientos, y que los contratos menores deberían salir a licitación en la medida de lo posible.

A continuación procede a la lectura de las siguientes **PREGUNTAS** presentadas en el Registro General del Ayuntamiento el día 24 de octubre de 2022, con número de registro 2022-E-RPLN-12, cuyo texto literal se transcribe a continuación:

*“PRIMERA- ¿En qué estado se encuentra la residencia de personas mayores?”*

La Sra. Alcaldesa responde que se está en un momento de espera. Se está preparando una modificación del proyecto para conseguir bajar costes porque ahora mismo se han duplicado. Añade que se ha pedido colaboración tanto a la Diputación Provincial como a la Gerencia de Servicios Sociales pero consideran que no es necesaria una residencia porque actualmente se están cerrando. Concluye señalando





que se está viendo qué hacer, ya que ni se puede llevar a cabo la obra debido al incremento de costes, ni se puede hacer una licitación sin perder dinero y sin que quede desierta.

*SEGUNDA- Hemos constatado que desde hace tiempo los diversos sectores del Ayuntamiento utilizan lugares públicos e incluso privados (ver fotos) para pegar cartelería relacionada con actividades, eventos o informaciones públicas. Como ya se solicitó en un pleno anterior ¿Por qué no se habilitan lugares específicos gestionados por el ayuntamiento donde colocar esas informaciones y a la vez dar buen ejemplo de civismo y que nadie tenga la excusa de hacer lo mismo para intereses particulares?*

La Sra. Alcaldesa responde que se están buscando unas vitrinas que sean adecuadas y que no sean foco de vandalismo.

*TERCERA- ¿Tienen previsto adecentar el estado del césped y vallado de la piscina? Muchos vecinos usuarios se han quejado de su estado este verano*

La Sra. Alcaldesa responde que este verano ha sido muy caluroso y el césped ha sufrido mucho. En cuanto al vallado señala que se valorará.

*CUARTA- En el pleno del mes de Junio se nos dijo que los árboles de la Avda. de Soria se iba a verificar si se habían cambiado y si no era así se exigiría su sustitución. ¿Por qué hay todavía varios árboles que no se han sustituido, sólo se han cortado?*

La Sra. Alcaldesa señala que parte de esos árboles van a ir con la remodelación que se está haciendo en estos momentos, y hay otros árboles que están pendientes de plantar ya que no se pueden plantar en cualquier momento.

Antes de finalizar la sesión, la Sra. Alcaldesa señala que éste es el último Pleno de la Sra. Interventora ya que vuelve a su anterior puesto de trabajo. La da las gracias por su colaboración y por los servicios prestados a este Ayuntamiento y la desea suerte.

La Sra. Interventora da las gracias tanto a la Corporación como a los compañeros de trabajo por el apoyo que ha tenido durante este tiempo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se da por terminado el acto a las veinte horas y diez minutos.-.....

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

